

nota informativa

Madrid, 27 de enero 2021

COVID-19: Prórroga de los ERTes hasta el 31 de mayo

El Real Decreto-ley 2/2021, de 26 de enero, sobre el refuerzo y consolidación de medidas sociales en defensa del empleo, ha sido publicado en el BOE el 27 de enero de 2021 y entra en vigor el mismo día de su publicación.

En concreto, resumimos a continuación las aclaraciones y disposiciones más relevantes en el ámbito laboral:

1) Prórroga ERTes de fuerza mayor vigentes

Se establece la prórroga automática, hasta el 31 de mayo de 2021, de todos los expedientes de regulación temporal de empleo basados en el **art. 22 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo**, vigentes y aplicables a la fecha de entrada en vigor de este real decreto-ley.

2) Prórroga ERTes por impedimento o por limitación de actividad (ERTes por rebrote)

- a. **ERTES POR IMPEDIMIENTO DE ACTIVIDAD:** aquellos que se autorizaron con base a lo dispuesto en el **apartado 2 de la disposición adicional primera del Real Decreto -ley 24/2020 de 26 de junio**, manteniéndose vigentes en los términos por las que fueron autorizados. De igual manera con aquellos que se aprobaron con base en lo estipulado en el **artículo 2.1 del Real Decreto-ley 30/2020 de 29 de septiembre** de medidas sociales en la defensa del empleo.

Se aprueba asimismo que se podrá solicitar nuevos ERTes por impedimento de actividad en el periodo de febrero a mayo de 2020. En el caso de que haya cambios en la situación de la empresa ésta se deberá comunicar a la Autoridad Laboral y a la representación legal de los trabajadores.

En este caso las exoneraciones serán en los siguientes porcentajes y hasta el 31 de mayo de 2021:

	Exoneración
Empresas de menos de 50 personas trabajadores	100%
empresas de 50 o más personas trabajadoras	90%

- b. **ERTES POR LIMITACIÓN DE ACTIVIDAD:** aquellos basados en el **artículo 2.2 del Real Decreto Ley 30/2020** y se prorrogan automáticamente hasta el 31 de mayo de 2021.

Las exoneraciones serán las siguientes para el periodo de febrero a mayo:



	Exoneración			
	febrero	marzo	abril	mayo
empresas de menos de 50 personas trabajadoras	100%	90%	85%	80%
empresas de 50 o más personas trabajadoras	90%	80%	75%	70%

3) ERTes por causas ETOP (económicas, técnicas, organizativas y/o de producción) vinculados con la COVID-19

Aplicación del art. 23 del Real Decreto-ley 8/2020 a los ERTes ETOP vinculados con la COVID-19 iniciados tras la entrada en vigor del presente Real Decreto-ley hasta el 31 de mayo de 2021.

Se mantiene la posibilidad de solicitarlos desde la entrada en vigor de este Real Decreto-ley y hasta el 31 de mayo de 2021 en los mismos términos que los estipulados en el Real Decreto-ley 30/2020 (mientras esté en vigor el ERTE por fuerza mayor y retrotrayendo fecha de inicio a la finalización de aquel).

También se permite la prórroga de los ERTes ETOP cuando así se acuerde en el periodo de consultas y comunicado debidamente a la Autoridad Laboral.

4) ERTes de empresas vinculadas a sectores con una elevada tasa de cobertura por expedientes de regulación temporal de empleo y una reducida tasa de recuperación de actividad

Se consideran empresas vinculadas a sectores con una elevada tasa de cobertura por expedientes de regulación temporal de empleo y una reducida tasa de recuperación de actividad, aquellos que tengan ERTes prorrogados automáticamente hasta el 31 de mayo de 2021 y se encuentren en la tabla de códigos CNAE adjuntos a la norma.

Estas empresas quedarán **exoneradas entre el 1 de febrero y el 31 de mayo de 2021**, del abono de la aportación empresarial a la cotización a la Seguridad Social conforme a las siguientes condiciones:

- a) **Empresas a las que se prorrogue automáticamente el ERTE por fuerza mayor**, basados en el artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, y que tengan la consideración de pertenecientes a sectores con una elevada tasa de cobertura por ERTE y una reducida tasa de recuperación de actividad, **y estén incluidas en los CNAES del Anexo o integrantes de la cadena de valor o dependientes indirectamente de aquellas incluidas en dichos CNAES.**
- b) **Empresas que transiten entre el 1 de febrero y el 31 de mayo de 2021 de un ERTE por fuerza mayor a un ERTE ETOP**, y estén incluidas en los CNAES seleccionados o integrantes de la cadena de valor o dependientes indirectamente de aquellas incluidas en esos CNAES.
- c) **Empresas titulares de un ERTE ETOP en el que vinieran exonerándose conforme al II ASDE** y cuya actividad se clasifique en alguno de los CNAES del Anexo.
- d) **Empresas a las que se prorrogue automáticamente el ERTE vigente, basado en el artículo 22 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo**, cuyo negocio



dependa, indirectamente y en su mayoría, de las empresas a las que se refieren las letras anteriores, o que formen parte de la cadena de valor de estas.

Dichas empresas quedarán exoneradas en los siguientes porcentajes:

	Exoneración
empresas de menos de 50 personas trabajadoras	85%
empresas de 50 o más personas trabajadoras	75%

Por último, se entenderá que el **Código CNAE de aplicación será aquel se aplique para la determinación de los tipos de cotización para la cobertura de las contingencias de accidente de trabajo y enfermedades profesionales** respecto de las liquidaciones de cuotas presentadas en septiembre de 2020.

5) Prohibiciones y limitaciones

- **Se prorrogan los límites y previsiones de reparto de dividendos y la transparencia fiscal** para todos los ERTE pasados y los aprobados a raíz de este Real Decreto-ley.
- Se acuerda la **prórroga del mantenimiento de la salvaguarda de empleo** de acuerdo con lo previsto en el artículo 8,10 y 11 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, en relación con los periodos anteriores, comenzando a contar el periodo de seis meses de compromiso **desde la primera desafectación del ERTE.**

En relación con dicha limitación, las **empresas que reciban** exoneraciones de acuerdo con lo estipulado en este nuevo Real Decreto-ley, quedarán comprometidas a un **nuevo periodo de seis meses** de salvaguarda del empleo. No obstante, **si ya estuviesen afectadas** por un compromiso de mantenimiento previo, el inicio de dicho periodo **comenzará cuando aquel haya terminado.**

- **Se establece la prórroga de la prohibición de despedir por fuera mayor o por causas ETOP vinculadas con la COVID-19** y de la interrupción del cómputo de contratos temporales debido a la suspensión de personas afectadas por el ERTE
- Se contempla también la **prórroga de la prohibición de realizar, durante la aplicación de los expedientes de regulación temporal de empleo a los que se refiere este artículo, horas extraordinarias, establecerse o reanudarse externalizaciones de la actividad, ni concertarse nuevas contrataciones, directas o a través de empresas de trabajo temporal.**

6) Prestaciones por desempleo

El texto legal prorroga de forma automática hasta el 31 de mayo lo establecido en los artículos 8,10 y 11 del RD- Ley 30/2020, de 29 de septiembre, texto legal que prorrogaba los ERTES hasta el 31 de enero de 2021. En este sentido:

- **No se exige periodo de carencia** para la percepción de la prestación por desempleo.
- La **cuantía** de la prestación se determinará aplicando a la base reguladora de la relación laboral afectada por el expediente el **70% hasta el 31 de mayo de 2021**, sin perjuicio de la aplicación de las cuantías máximas y mínimas.
- **No se computarán como consumidas las prestaciones** por desempleo disfrutadas, por aquellas que accedan a un nuevo derecho, **antes del 1 de enero de 2022**, como



consecuencia de la finalización de un contrato de duración determinada o de un despido, individual o colectivo, por ETOP, o un despido declarado improcedente.

- La **prestación** extraordinaria para personas con **contrato fijo discontinuo** o que realicen trabajos fijos y periódicos que se repitan en fechas ciertas se reconocerá:
 - i. a las personas trabajadoras que hayan estado afectadas, durante todo o parte del periodo de actividad, por un ERTE por fuerza mayor o ETOP, cuando dejen de estar afectados por alcanzarse la fecha en que hubiera finalizado el periodo de actividad; y a
 - ii. las personas trabajadoras que hayan sido beneficiarias de las medidas previstas en los supuestos de las letras b) a d) del art. 25.6 del Real Decreto-ley 8/2020, siempre que, una vez agotadas, continúen en desempleo sin derecho a percibir prestaciones a nivel contributivo o asistencial, o las agoten antes del 31 de mayo de 2021.

- Las **empresas que ya hubieran presentado solicitud** colectiva de acceso a la prestación por desempleo no estarán obligadas a la presentación de una nueva solicitud respecto de los trabajadores incluidos en la anterior.

Se establece que el Plan MECUIDA por el que se contemplan medidas de conciliación familiar y laboral con motivo de la COVID-19, permanecerá vigente hasta el 31 de mayo de 2021.

Por último, se establece en las disposiciones adicionales que las bases mínimas de cotización durante el año 2021 serán las vigentes a 31 de diciembre de 2019 hasta que se fije el salario mínimo interprofesional para el año 2021.

Quedamos a su disposición para cualquier duda al respecto.

Área Laboral

+ 34 917 81 61 60

info@ecija.com

www.ecija.com